

- VI. ACTIVIDADES CULTURALES:** Para efectos del presente Reglamento serán todas aquellas que al momento de desarrollarse o competir requieran formar un equipo, y cuyos resultados tiendan a medir aptitudes en forma grupal;
- VII. ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS REALIZADAS EN FORMA INDIVIDUAL:** Para efectos del presente Reglamento serán todas aquellas que al momento de desarrollarse o competir no requieran de formar un equipo, o bien formándolo, los resultados de la actividad cultural tiendan a medir aptitudes en forma personal; y
- VIII. ACTIVIDADES COLECTIVAS:** Son aquellas que por su propia naturaleza puedan ser brindadas por parte de la "UNIVERSIDAD", bien a petición de la Comunidad Universitaria, para el beneficio de la misma, o para la comunidad en general, y tienen como finalidad el conocimiento cultural de acuerdo a las circunstancias actuales o eventos circunstanciales que por su importancia se hagan necesarias.

Artículo 2.- Podrán participar en las Actividades Culturales y Deportivas todos los alumnos, el personal académico y administrativo de la "UNIVERSIDAD".

Artículo 3.- Los participantes de cualquier Actividad Cultural y Deportiva de la "UNIVERSIDAD" dejarán de serlo al no pertenecer en forma reglamentaria a la Comunidad Universitaria.

Artículo 4.- Todas aquellas personas que soliciten material para el desarrollo de las Actividades Culturales y Deportivas, dejarán su credencial en garantía mientras lo utilizan. Deberán devolverlo en buen estado e inmediatamente al término del uso. De no ser así, se les sancionará negándoles el préstamo en la siguiente ocasión que lo soliciten en caso de daño o extravío del mismo deberán de sustituir o en su defecto pagar el importe del valor que señale la Dirección de Administración y Finanzas de la "UNIVERSIDAD".

Artículo 5.- La "UNIVERSIDAD" promoverá concursos dentro de la propia Universidad. Para tal efecto deberá emitirse una convocatoria, por el Jefe del Departamento de Prensa, Difusión y Actividades Culturales, o del Director de una Carrera.

SECCIÓN PRIMERA

TÍTULO ÚNICO

DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS EN EQUIPO

Artículo 6.- Cuando los Ateneos se conformen exclusivamente por alumnos se registrarán en la forma que ellos establezcan y que no se contraponga a la normatividad universitaria vigente.

Artículo 7.- Cuando dentro de los integrantes de los Ateneos se encuentren, alumnos, administrativos y docentes; éstos se integrarán bajo la coordinación del área convocante.

Artículo 8.- El objetivo de la conformación de los Ateneos es exclusivamente cultural, mismos que presentarán su plan de trabajo al encargado del Departamento de Prensa, Difusión y Actividades Culturales, y al Director de la Carrera correspondiente.

Artículo 9.- Los Ciclos de Teatro podrán ser dirigidos a los integrantes de la Comunidad Universitaria, al público en general, utilizando las instalaciones de la "UNIVERSIDAD" o gestionado otro lugar para su exhibición.

Artículo 10.- Cuando un Club se integre exclusivamente por alumnos, la "UNIVERSIDAD" proporcionará de conformidad con la disponibilidad presupuestal, aquellos implementos necesarios, para la realización de eventos en los que participe la misma.

Artículo 11.- Referente al artículo que antecede; para ser integrante de un Club deberá ser alumno regular, docente o administrativo, debidamente.

Artículo 12.- Cuando el Club se integre por alumnos, administrativos y docentes, deberá patrocinarse por sí mismo o bien, buscar el patrocinio externo.

Artículo 13.- Bajo cualquier circunstancia, los Clubes deberán estar integrados al Departamento de Prensa, Difusión y Actividades Culturales, o a la Carrera convocante.

SECCIÓN TERCERA

TÍTULO ÚNICO

DE LA CELEBRACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS

Artículo 14.- Con la finalidad de preservar la historia de nuestra nación se celebrarán los eventos que enmarca el calendario escolar aprobado por el Consejo Directivo de la "UNIVERSIDAD", izando la Bandera Nacional a media o toda asta según corresponda.

Artículo 15.- Respecto al Artículo anterior, el encargado de la Oficina de Actividades Culturales y Deportivas deberá pegar en una mampara alusiva al evento una reseña histórica por la cual se iza la Bandera Nacional y que permita a la Comunidad Universitaria tener presente nuestro legado cultural.

SECCIÓN CUARTA

TÍTULO ÚNICO

DE LA BANDA DE GUERRA

Artículo 16.- La integración de la Banda de guerra será mediante convocatoria que emita el Jefe del Departamento de Prensa, Difusión y Actividades Culturales.

Artículo 17.- El alumno que pretenda ser integrante de la Banda de Guerra, deberá tener un promedio de 8.0 durante el cuatrimestre anterior a la convocatoria emitida.

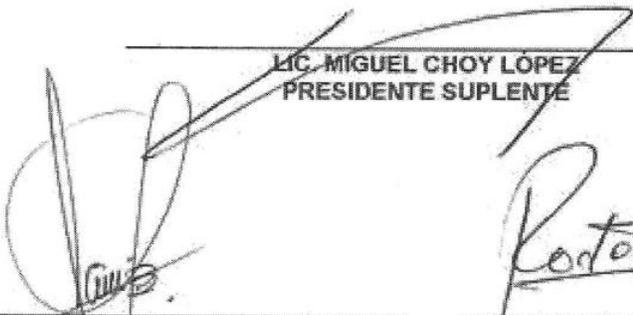
Artículo 18.- La "UNIVERSIDAD" proporcionará, en la medida de la disponibilidad presupuestal los elementos necesarios para la integración de la Banda de Guerra; no así los implementos personales, que deberán ser comprados por los integrantes de la misma salvo casos excepcionales.

TRANSITORIOS

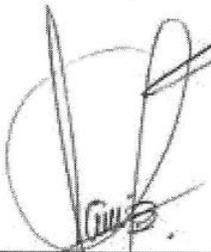
ÚNICO.- El presente Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la "UNIVERSIDAD".

ACTA DE APROBACIÓN

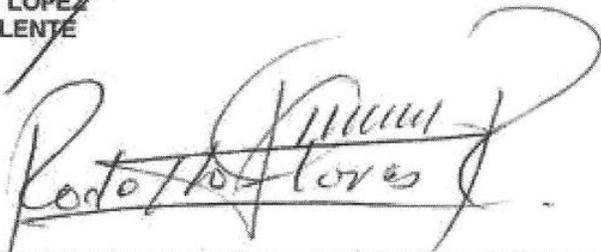
Por unanimidad de votos, los abajo firmantes que integran el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, aprobaron el día veintisiete de Marzo del año dos mil seis, el **REGLAMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ.**



LIC. MIGUEL CHOY LÓPEZ
PRESIDENTE SUPLENTE



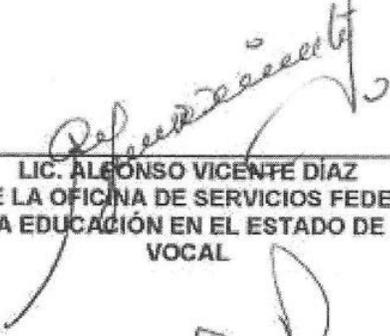
LIC. JAVIER GÓMEZ BUTRÓN
VOCAL.- SUPLENTE DEL SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO



LIC. RODOLFO FLORES ROJAS
VOCAL.- SUPLENTE DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO



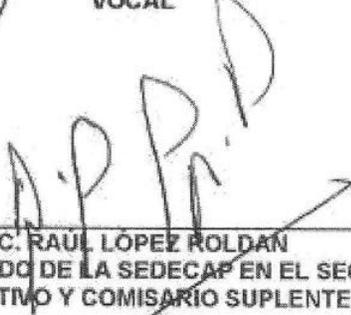
LIC. ARTURO VÁZQUEZ MEDINA
VOCAL.- SUPLENTE DEL DIRECTOR ACADÉMICO DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES
TECNOLÓGICAS



LIC. ALONSO VICENTE DÍAZ
TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS FEDERALES DE
APOYO A LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA Y
VOCAL



SR. GABRIEL ALVARADO ARANDA
REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO Y VOCAL



LIC. RAÚL LÓPEZ ROLDÁN
SUBDELEGADO DE LA SEDECAP EN EL SECTOR
EDUCATIVO Y COMISARIO SUPLENTE



M.C. GERARDO MARCELINO LARA OROZCO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD



LIC. JOSÉ C. ROBERTO BAEZ MORENO
SECRETARIO DE ACUERDOS